

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

A).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, CR SANT CUGAT – CP LES ABELLES

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club CP Les Abelles informando de que han llegado a un acuerdo con el club CR Sant Cugat para cambiar la fecha del encuentro que tienen que disputar ambos clubes en la jornada 13^a de División de Honor B, Grupo B.

Indica que este encuentro figura en el calendario para que se dispute el día 7 de enero de 2018, solicitando que se autorice a jugar el fin de semana del 10 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- Se recibe en este Comité una comunicación del Comité Nacional de Árbitros solicitando a la Federación que evite, en la medida de lo posible, la programación de actividad nacional en la fecha 10/11 de febrero de 2018, que está libre de celebración de encuentros en el Calendario de actividades de la FER, dado que en esa fecha está prevista reunión de todos los árbitros nacionales por lo que el Comité no podría designar árbitros para dirigir encuentros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC, al que remite el artículo 14 del mismo texto normativo, un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes. Circunstancia que se da en el caso que tratamos.

SEGUNDO.- Sin embargo, la fecha en la que se solicita que se dispute el encuentro (10 de febrero de 2018) está prevista una reunión de árbitros que imposibilita, atendiendo a la comunicación que remite su comité, que el encuentro se celebre en tal fecha.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Denegar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo B, que tiene que disputar el CR Sant Cugat contra el club CP Les Abelles, en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute el 10 de febrero de 2018.



B).- CAMBIO FECHA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B, FENIX CR – VALENCIA RC

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tiene entrada en este Comité escrito del Club Valencia RC ratificando el acuerdo de cambio de fecha del encuentro que tienen que disputar con el club Fénix CR en la jornada 11^a de División de Honor B, Grupo B.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47 del RPC, al que remite expresamente el artículo 14 del propio RPC, un encuentro puede cambiarse de fecha y de lugar de celebración si existe acuerdo entre los dos clubes contendientes.

SEGUNDO.- Se ha ratificado del acuerdo del cambio de fecha por parte del club Valencia RC, es decir, se da el supuesto establecido en el ya citado artículo 47 del RPC.

Es por lo que

SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 11^a de División de Honor B, grupo B, que tiene que disputar el Fénix CR contra el club Valencia RC, en la fecha 10 de diciembre de 2017, se dispute en la fecha 6 de diciembre de 2017.

C).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, UR ALMERIA – CR CISNEROS

Para resolver el Procedimiento Ordinario incoado en la fecha del 15 de noviembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamento de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto H del Acta de este Comité de fecha 15 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- Se recibe por parte de este Comité escrito del club CR Cisneros alegando lo siguiente:

“En relación al procedimiento ordinario abierto por el CDD de la FER, referido a lo relatado por el árbitro respecto de los hechos acaecidos en el partido de División de Honor B, disputado entre los equipos UR Almería y CR Cisneros, el pasado 12 de noviembre de 2017, dentro del plazo marcado, el CR Cisneros quiere alegar lo siguiente:

ÚNICO.- Sobre lo indicado en el acta:
En el acta se reseña lo siguiente:



El árbitro informa en el acta que expulsó al jugador del CR Cisneros, Maxime CAUCHE, licencia nº 1232730 con “Tarjeta roja, jugador número 1 Cisneros por decir tu puta madre después de un GC. El jugador expulsado con tarjeta roja, Cisneros. Pide disculpas nada más acabar el encuentro, comentando que fue un rifirrafe con su pilier contrario y me cruce en su comentario... Pero reitera que no lo lanzó a mi persona”.

A este respecto queremos indicar que la acción se produce inmediatamente después de una melé en la que el jugador Maxime Cauche y el pilar contrario llevaron la noble disputa entre primeras líneas más allá de los deseados cauces de la deportividad. En el fragor de su particular enfrentamiento personal, como por desgracia ocurre con frecuencia en nuestro deporte, surgieron las provocaciones y los insultos.

En el momento en el que el árbitro interrumpe la disputa de la melé para decretar una infracción por parte de Maxime Cauche, su oponente le insulta y hace una mueca al pilar del CR Cisneros, burlándose y enrostrándole su triunfo personal.

Es en ese momento cuando Maxime Cauche, dirigiéndose siempre al pilar contrario con el que mantenía su acalorada disputa, pronuncia la improcedente e inaceptable expresión que recoge el árbitro en el acta.

El árbitro, en el momento en el que Maxime Cauche insulta al pilar contrario, está muy cerca de la acción pero, como indica el reglamento, se encuentra orientado hacia el equipo beneficiado con el golpe de castigo y dando la espalda al infractor. Al no poder constatar a quién se dirigía el insulto, pudo producirse la confusión y entender que era él, como árbitro, el aludido.

*Por todo ello se **SOLICITA**:*

- Se den por presentadas en tiempo y forma las alegaciones recogidas en este escrito.*
- Se exima a Maxime Cauche de sanción alguna, puesto que la sanción ya cumplida de abandonar el partido transcurrida apenas una cuarta parte del mismo, dejando a su equipo con un jugador menos para jugar los 59 minutos restantes, ya supuso suficiente castigo por su conducta antideportiva y contraria al espíritu del juego.”*

UNICO.- teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 89 a) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los insultos a jugadores están considerados como falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación a un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador MAXIME CAUCHE dado que el árbitro no indica de manera taxativa en su acta que el insulto se dirija expresamente a él, por lo que es de aplicación el principio de In Dubio Pro Reo al existir una cierta duda de que el insulto se dirija al árbitro por no haber informado así expresamente el mismo ni obrar prueba en el expediente que así lo determine.

En la imposición de la sanción que corresponda se tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el jugador no ha sido sancionado con anterioridad por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo (Art. 107 del RPC)



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con amonestación al jugador **Maxime CAUCHE** del Club CR Cisneros, licencia nº **1232730**, por comisión de Falta Leve 1. (Art. 89 a) del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art.76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club CR Cisneros (Art. 104 del RPC)

D).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO C, CR CISNEROS – CIENCIAS SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se recibe por parte de este Comité escrito del club CR Cisneros alegando lo siguiente:

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el CR Cisneros contra el club Ciencias Sevilla , en la fecha 7 de enero de 2018, se dispute en la primera fecha libre del calendario de actividades de la FER, siendo esta el 10/ 11 de febrero de 2018.

Ambos Clubes han acordado jugar el partido el 10 de marzo de 2018, por la imposibilidad del Club de Rugby Cisneros de jugar el 10/11 de febrero de 2018, por tener organizada una gira a Dublín en ese fin de semana.

Por todo ello se **SOLICITA**:

- Se den por presentadas en tiempo y forma las alegaciones recogidas en este escrito.
- Se autorice el aplazamiento de dicho partido a la fecha solicitada por ambos clubes en el escrito original: 10 de marzo de 2018

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 47 del RPC “*La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto.*”

Es por lo que



SE ACUERDA

UNICO.- Autorizar que el encuentro de la jornada 13 de División de Honor B, grupo C, que tiene que disputar el CR Cisneros contra el club Ciencias Sevilla el 7 de enero de 2018, se dispute el 10 de marzo de 2018.

E).- AMPLIACIÓN DE ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 SOBRE ENCUENTRO DE DIVISIÓN DE HONOR FEMENINA, CR CISNEROS – INEF BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto A) del acta de este Comité de fecha 17 de noviembre de 2017.

SEGUNDO.- En el acuerdo de referencia se declaró vencedor del encuentro al C.R. Cisneros por el tanteo de 7 – 0 y se descontó un punto en la clasificación general al club INEF Barcelona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), en las competiciones por puntos, en caso de incomparecencias, renuncias, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 7-0, en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción. Apreciada una errata en la resolución de 17 de noviembre de 2017 -al no haberse incorporado a ella ese expreso pronunciamiento, aunque de su propio contenido se deduce tal efecto accesorio automático-, y para claridad plena,

SE ACUERDA COMPLEMENTAR LA RESOLUCIÓN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

ÚNICO.- Otorgar cinco puntos en la clasificación general por puntos de la División de Honor Femenina al C.R. Cisneros (Art. 28 del RPC),

F).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

División de Honor B

SOBRINO, Ignacio	1107702	CRAT A Coruña	19/11/2017
YURRAMENDI, Richard	1704653	Zarautz RT	18/11/2017
POMPONIO, Facundo	1227118	Alcobendas Rugby	16/11/2017
DIAZ, Javier	1209159	Alcobendas Rugby	16/11/2017
ESPAÑA, Damián	1229926	CR Liceo Francés	16/11/2017



División de Honor Femenina

VAZQUEZ, Laura	1105583	CRAT Univ. A Coruña	19/11/2017
GARCIA, Itziar	1229333	XV Hortaleza RC	19/11/2017
ELGUEZABAL, Lide	1708420	Getxo RT	19/11/2017
DÍAZ, Arene	1708090	Getxo RT	19/11/2017
MARÍN, Mónica	1224775	CR Majadahonda	18/11/2017

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 22 de noviembre de 2017

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Rafael SEMPERE
Secretario en funciones